DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 262 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 AGO 2025

VISTO:

Memorando N°00057-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N°00048-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Opinión Legal N°00001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC, Informe N°00073-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Opinión Legal N°00008-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, SOLICITUD N° 0002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OFGT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con SOLICITUD N° 0002-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OFGT, de fecha 15 de agosto de 2025, la Servidora Administrativo OLGA FABIOLA GUTIERREZ TENORIO, solicita Licencia Sin Goce de haber por motivos particulares por el plazo de tres (3) meses, con vigencia a partir del 01 de setiembre del 2025 al 30 de noviembre del 2025;

Que, El reglamento de licencia sin goce de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 establece que se puede otorgar por motivos particulares hasta por 90 días calendario en un año. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años

Que, con Informe N°00073-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA-URH, de fecha 27 de agosto de 2025, la JEFA DE LA Unidad de Recursos Humanos, solicitar la revaluación de la licencia sin goce de remuneraciones por tres (03) meses de la servidora Olga Fabiola Gutiérrez Tenorio.

Mediante OPINION LEGAL N° 000008-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, se declara improcedente la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de tres meses del 01 de setiembre del 2025 al 30 de noviembre del 2025, en lo solicitado por la servidora pública contratada de carácter permanente Olga Fabiola Gutiérrez Tenorio; por cuanto dicho derecho les corresponde a los servidores públicos de carrera de conformidad al artículo 24 literal e) del Decreto Legislativo N° 276, cuya posición mantiene la última modificatoria con la Ley N° 32199 (17-12-2024).

Al respecto, la Ley 32199 LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, en su ***Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público***

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 262 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 AGO 2025

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

*"**Artículo 24.** Son derechos de los servidores públicos de carrera:*

*e) **Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales**. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;*

La Ley 32199 establece modificaciones en la licencia sin goce de haber en el sentido de poder ampliar dicha licencia hasta 03 años, mas no establece limitancias en la cantidad de días o meses de poder solicitar dicha licencia, solo teniendo un rango máximo de hasta tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante INFORME TECNICO N° 000653-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 14 de abril 2025 establece:

2.7 (…) el literal b) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los tipos de licencia que se otorgan a los funcionarios y servidores, sin hacer distinción entre "servidores públicos de carrera" y "servidores públicos contratados" bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; señalando de manera taxativa los supuestos para otorgar licencias sin goce de remuneraciones entre las cuales figura la licencia sin goce de haber por motivos particulares.

2.10 (...) la Ley N° 32199 no ha condicionado su entrada en vigencia, ni su aplicación, a que esta sea reglamentada o a la emisión de lineamientos para su ejecución; por lo que tendría carácter autoaplicativo, motivo por el cual, desde su entrada en vigencia es plenamente aplicable a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no requiriéndose para esos efectos su reglamentación, sin perjuicio de las disposiciones que pudieran ser introducidas posteriormente al procedimiento para su concesión a través del reglamento correspondiente, mismas que serán aplicables con su publicación, salvo disposición distinta de dicho instrumento normativo.

En tanto, las licencias otorgadas a los trabajadores en virtud al articulo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son aplicables tanto a servidores públicos de carrera y contratados. Asimismo, el mismo Informe Técnico SERVIR en sus conclusiones establece:

Que, Opinión Legal N°00001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC, de fecha 28 de agosto de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINO: que resulta siendo VIABLE otorgar la licencia sin goce de haber a la servidora Olga Fabiola Gutiérrez Tenorio del 01 de setiembre 2025 al 30 de noviembre 2025.

Asimismo, disponer que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a través de la Dirección de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas pertinentes y propias de su competencia;

Que, El reglamento de licencia sin goce de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 establece que se puede otorgar por motivos particulares hasta por 90 días calendario en un año. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 262 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 AGO 2025

Que, en el Informe N° 00807-Gpgsc-servir, concluye el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su artículo 115, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, la licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por el periodo de tres (3) meses, con vigencia a partir del 01 de setiembre del 2025 al 30 de noviembre del 2025 **a la servidora OLGA FABIOLA GUTIÉRREZ TENORIO**, con Plaza de Técnico Administrativo I de la Dirección Regional, con CAP N°05, PAP N°05 y Nivel Remunerativo STC de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias sin goce de remuneraciones para el registro respectivo, no siendo computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la administración pública.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL